

## Propuesta modificación ley 153-98

Prof. Faustino Collado

La presente propuesta, atendiendo al llamado realizado por el INDOTEL, y a lo establecido en la ley 107-13, tiene como propósito democratizar la escogencia del representante de los usuarios en el Consejo Directivo del INDOTEL, para que seamos los mismos usuarios que escojamos a quien va a defender nuestros intereses ante tan importante organismo. De igual modo, eliminar otro conflicto de interés que aún subsiste en el literal h) del artículo 83, sobre los impedimentos para ser representante en el referido Consejo, que evidentemente aplica sobre todo al representante de los usuarios, referido a tener alguna relación accionaria con empresas de las telecomunicaciones, no importa en el porcentaje que sea.

### Texto actual:

#### Artículo 81.- Consejo Directivo

81.1. El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, distribuidos de la siguiente manera: un (1) presidente con rango de Secretario de Estado; el Secretario Técnico de la Presidencia; un (1) miembro seleccionado de una terna elaborada a propuesta de las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones; un (1) miembro seleccionado de una terna elaborada a propuesta de las empresas prestadoras de servicios de difusión, disponiéndose que dos de los candidatos de esta última terna serán propuestos por las empresas de televisión con alcance nacional, y el otro a propuesta de las empresas de radiodifusión sonora y las empresas de televisión por cable; y un (1) miembro escogido directa y libremente, con calificación profesional, que velará por los derechos de los usuarios de servicios de las empresas antes mencionadas.

#### Artículo 83.- Impedimentos para integrar el Consejo Directivo y los Cuerpos colegiados

h) Los titulares, socios, empleados o personas que tengan intereses en empresas sujetas a la facultad reglamentaria del órgano regulador, en un porcentaje que fije la reglamentación, o haberlo sido o haberlos tenido en los dos (2) años previos a la designación;

### Texto propuesto:

#### Artículo 81.- Consejo Directivo

81.1. El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, distribuidos de la siguiente manera: un (1) presidente con rango de Secretario de Estado; el Secretario Técnico de la Presidencia; un (1) miembro seleccionado de una terna elaborada a propuesta de las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones; un (1) miembro seleccionado de una terna elaborada a propuesta de las empresas prestadoras de servicios de difusión, disponiéndose que dos de los candidatos de esta última terna serán propuestos por las empresas de televisión con alcance nacional, y el otro a propuesta de las empresas de radiodifusión sonora y las

empresas de televisión por cable; y un (1) miembro con calificación profesional, que velará por los derechos de los usuarios de servicios de las empresas antes mencionadas, seleccionado por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, según el procedimiento establecido en el reglamento de la ley, con la asesoría del Consejo Económico y Social, establecido en el artículo 251 de la Constitución de la República, y, posteriormente designado por el Presidente de la República.

**Artículo 83.- Impedimentos para integrar el Consejo Directivo y los Cuerpos colegiados**

h) Los titulares, socios, empleados o personas que tengan intereses en empresas sujetas a la facultad reglamentaria del órgano regulador, en un porcentaje que fije la reglamentación, o haberlo sido o haberlos tenido en los dos (2) años previos a la designación. **En el caso del representante de los usuarios no tendrá ningún tipo de relación con las referidas empresas;**

Atentamente,

Jesús Miguel Faustino Collado Taveras

